SEGUNDA SECCION

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 36/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 36/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL; Y QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. Uno de los paradigmas más importantes del nuevo sistema procesal penal es el principio de inmediación, el cual consiste en la presencia permanente del juzgador en el desahogo de las audiencias, para lo cual la oralidad resulta fundamental, ya que a través de esta herramienta, el órgano jurisdiccional se allega de los elementos de valoración para emitir la sentencia correspondiente, sin que pueda tomar en consideración, por regla general, probanzas que no han sido desahogadas en el plenario.

Por ello, el nuevo sistema reclama la adopción de otros esquemas de gestión judicial, propios de la forma de intervención del juzgador en el proceso penal.

El presente Acuerdo regula un nuevo diseño administrativo-judicial, basado en la creación de Centros de Justicia Penal, los cuales estarían conformados en dos vertientes, en específico la jurisdiccional y la administrativa. La primera estaría integrada por el Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Tribunal de Alzada y el Juez de Ejecución; y la segunda por el Administrador y el personal que le esté adscrito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El objeto del presente Acuerdo es establecer las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de los Centros de Justicia Penal, en los cuales se integran y articulan los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, necesarios para tramitar los procesos del sistema penal acusatorio previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Administración del Centro:** la oficina del Administrador del Centro y las áreas especializadas que de él dependen;

II. **Administrador:** Administrador del Centro de Justicia Penal;

III. **Áreas administrativas:** Las que determine el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

IV. **Centro:** Centro de Justicia Penal;

V. **Código:** Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. **Comisiones permanentes:** las que determine el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

VII. **Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;

VIII. **Juez de Control:** Juez de Distrito competente para intervenir desde el principio del procedimiento hasta el dictado de apertura a juicio;

IX. **Juez de Ejecución:** Juez de Distrito especializado en ejecución de sanciones penales;

X. **Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

XI. **Tribunal de Enjuiciamiento:** Juez de Distrito que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de la sentencia;

XII. **Tribunal de Alzada**: Tribunal Unitario de Circuito que resuelve la apelación;

XIII. **Órganos jurisdiccionales:** jueces de Control y de Ejecución, así como tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada; y

XIV. **Pleno:** Pleno del Consejo.

Artículo 3. La interpretación del presente Acuerdo corresponde al Pleno y a las Comisiones permanentes, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO PRIMERO

CENTROS DE JUSTICIA PENAL

Artículo 4. Los Centros se integran por jueces de Control; Tribunales de Enjuiciamiento, Tribunales de Alzada y jueces de Ejecución; así como un Administrador, y el personal que determine el Consejo de conformidad con el Presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales tendrán a su cargo a los servidores públicos que le estén directamente adscritos. Lo mismo sucederá con el Administrador respecto de su personal.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 6. Al frente de cada Administración del Centro estará un Administrador, quien se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las áreas especializadas que se determinen en el manual correspondiente de los Centros.

El Administrador estará adscrito a la Comisión de Administración y será el responsable de la administración del Centro.

Artículo 7. Los requisitos para ser Administrador son los siguientes:

I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura expedidos por autoridad competente, y acreditar los conocimientos necesarios mediante los exámenes que determine el Consejo;

II. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia profesional;

III. Ser mayor de treinta años al momento de la designación;

IV. Estar en pleno goce de derechos civiles y políticos;

V. Gozar de buena reputación; y

VI. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor a un año.

Artículo 8. Los Administradores de los Centros serán designados por la Comisión de Administración, de entre los finalistas del procedimiento de selección que al efecto se convoque o de la lista de reservistas.

Los procedimientos de selección serán internos o abiertos, según lo determine el Pleno en la convocatoria respectiva.

El nombramiento inicial del Administrador será de tres o seis meses, según lo determine la Comisión de Administración.

Antes del vencimiento del nombramiento inicial por tres meses, la Dirección General de Recursos Humanos pondrá a consideración de la Comisión de Administración la prórroga por tres meses más, o bien, si se otorgó por seis meses la propuesta será por tiempo indefinido.

La terminación anticipada del nombramiento, por cualquier causa, será resuelta por la Comisión de Administración a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, y de ser procedente será notificada por ésta.

Artículo 9. El Administrador propondrá a la Comisión de Administración, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos, al candidato a ocupar un puesto vacante dependiente del mismo, previo desahogo del procedimiento de selección que al efecto se convoque o de entre la lista de reservistas, según lo determine la Comisión de Administración.

Artículo 10. El nombramiento inicial del personal de confianza dependiente del Administrador, será de tres o seis meses, salvo en los siguientes casos:

I. Que el nombramiento se expida a favor del servidor público que cubra algún tipo de licencia u ocupe una plaza temporal. En este caso el nombramiento no podrá ser menor de siete días;

II. Que la propuesta de nombramiento contenga características especiales, debidamente fundadas y motivadas, mismas que deberán ser informadas por el Administrador, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos; y

III. Que el servidor público con antigüedad en el puesto de seis meses, cause baja por renuncia o por fin de nombramiento y el Administrador le extienda nuevo nombramiento en el mismo puesto. En este caso se elaborará de forma indefinida, siempre y cuando no exista interrupción entre ambos nombramientos.

El Administrador propondrá a la Comisión de Administración la temporalidad inicial del nombramiento, a efecto de evaluar el desempeño laboral del servidor público.

Artículo 11. La Dirección General de Recursos Humanos pondrá a consideración de la Comisión de Administración, la prórroga de nombramiento del personal dependiente del Administrador, por tiempo indefinido cuando:

I. El Administrador, previo al término del nombramiento inicial, así lo solicite, o

II. Transcurran seis meses continuos de nombramiento en el mismo puesto y el titular respectivo solicite su renovación, aun cuando dicha petición sea por tiempo determinado.

El Administrador podrá determinar la terminación anticipada del nombramiento, misma que deberá notificar al interesado, y dar aviso de inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos, para que someta a la consideración de la Comisión de Administración la realización de un nuevo procedimiento de selección o la utilización de la lista de reservistas.

Artículo 12. Las convocatorias de los procedimientos de selección que se emitan deberán contener:

I. Las plazas sujetas al procedimiento de selección y lugar de adscripción;

II. Lugar de inscripción;

III. El perfil que debe reunir la persona que ocupe el puesto;

IV. Los requisitos que deban cumplir los aspirantes y la forma de acreditarlos;

V. Lugar, día y hora en que deben presentarse los candidatos;

VI. El responsable del desahogo del procedimiento de selección;

VII. Las etapas del procedimiento de selección, la forma de su desahogo y las fechas para ello;

VIII. La atribución de la Dirección General de Recursos Humanos de verificar la autenticidad y veracidad de los documentos e información que proporcionen los aspirantes;

IX. La prohibición de los aspirantes de realizar gestiones personales relativas al desahogo del procedimiento; y

X. Los demás aspectos que determine el Pleno o la Comisión de Administración.

Artículo 13. Si el procedimiento es abierto la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional, en otro de la entidad federativa en que se realice el procedimiento, y en la página de internet del Consejo. En caso de que sea interno sólo en este último medio.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos:

I. Proponer a la Comisión de Administración que se lleve a cabo un procedimiento de selección o se haga uso de la lista de reservistas, en cuanto tenga conocimiento de una vacante de Administrador o del personal que le esté adscrito;

II. Elaborar las convocatorias de los procedimientos de selección;

III. El desahogo de los procedimientos de selección;

IV. Integrar la lista de reservistas; y

V. Las demás que determine el Pleno y la Comisión de Administración.

Artículo 15. La lista de reservistas se integrará por los finalistas en los procedimientos de selección que no hayan sido designados.

La vigencia de cada uno de los registros en la lista será de tres años, sin perjuicio de que la Dirección General de Recursos Humanos, verifique que los integrantes de la lista siguen cumpliendo con los requisitos para ocupar el cargo, antes de que la misma se presente a la consideración de la Comisión de Administración o del Administrador.

La incorporación en la lista de reservistas será voluntaria y no generará derecho alguno a los integrantes de la misma.

Artículo 16. Corresponde al Administrador:

I. Coordinar y supervisar las acciones de soporte jurídico y los procesos complementarios siguientes:

a) Atención al público;

b) Acreditación de periodistas y medios de comunicación, en términos de las disposiciones aplicables;

c) Recepción, registro y turno de correspondencia y asuntos;

d) Programación y gestión óptima de audiencias; y

e) Notificaciones;

II. Coordinar la gestión logística y los servicios de información necesarios para llevar a cabo el proceso penal;

III. Participar en las acciones de coordinación con las autoridades competentes, y con la intervención de la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación, para el traslado y presentación de personas, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a las medidas de seguridad que correspondan;

IV. Brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales del Centro en la operación, mantenimiento y supervisión de sistemas administrativos, financieros e informáticos, así como en la gestión de recursos humanos, materiales y servicios generales;

V. Servir de enlace entre los órganos jurisdiccionales del Centro y las áreas administrativas del Consejo, en la gestión y desahogo de trámites administrativos, estadísticos e informáticos;

VI. Apoyar a los órganos jurisdiccionales en la operación, mantenimiento y supervisión de los sistemas informáticos de gestión judicial;

VII. Proponer la designación de su personal en los términos previstos en este Acuerdo;

VIII. Revisar los proyectos de autos elaborados por el personal del área especializada correspondiente, en apoyo de los órganos jurisdiccionales; a efecto de que dé cuenta con ellos a los titulares respectivos, para que éstos en ejercicio pleno de su autonomía jurisdiccional, determinen lo pertinente; y

IX. Las demás que determinen el Pleno o las Comisiones permanentes.

Para el ejercicio de sus atribuciones el Administrador podrá auxiliarse del personal que le esté adscrito, en términos del manual correspondiente de los Centros.

En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, el Administrador deberá observar la normatividad, procedimientos, manuales, lineamientos, directrices e instrucciones, tanto generales como particulares y demás disposiciones aplicables a las funciones de los Coordinadores Técnicos Administrativos.

Artículo 17. Las ausencias, temporales y definitivas, de los Administradores serán suplidas por los titulares de las áreas especializadas que establezca el manual correspondiente de los Centros, en el orden que en el mismo se señale. Esto último también se observará respecto de las ausencias de dichos titulares.

Artículo 18. En el ámbito de su competencia, las áreas administrativas del Consejo brindarán asesoría y apoyo al Administrador, para el debido ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO TERCERO

JUECES Y TRIBUNALES

Artículo 19. En términos de lo dispuesto en el Código, son competentes para conocer de los procedimientos penales federales regulados en el mismo, los jueces de Control y los tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada, adscritos a los Centros, dentro de su jurisdicción territorial conforme a lo previsto en este Acuerdo y en el de su creación, y en los demás que expida el Consejo.

Además de lo dispuesto por el artículo 22 de dicho Código, los jueces de Control y los tribunales de Enjuiciamiento serán competentes para conocer de procedimientos penales fuera de su jurisdicción territorial, en aquellos casos en que la Comisión de Adscripción lo determine.

Los jueces de Ejecución serán competentes para conocer de la ejecución de sanciones penales impuestas en los procedimientos penales que se tramiten y resuelvan en el Centro de su adscripción, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de que lo previsto en el párrafo anterior, también será observable respecto de dichos juzgadores.

Artículo 20. Los acuerdos generales mediante los cuales se creen los Centros deberán contener:

I. Denominación de los órganos jurisdiccionales;

II. Domicilio de los órganos jurisdiccionales;

III. Jurisdicción territorial de los órganos jurisdiccionales;

IV. Competencia material;

V. Guardias y horarios de los órganos jurisdiccionales;

VI. Reglas de sustitución de juzgadores;

VII. Reglas para vacaciones;

VIII. Sistema de turnos; y

IX. Los demás aspectos necesarios para la operación y funcionamiento del Centro que determine el Pleno.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

OFICIALÍA DE PARTES

Artículo 21. Los Centros contarán con una oficialía de partes dependiente del Administrador, misma que se encargará de la recepción, registro y turno, entre todos los órganos jurisdiccionales a los que preste servicio, de la correspondencia y asuntos que se presenten.

El funcionamiento de las oficialías de partes se regirá por el manual correspondiente de los Centros.

En todo caso el Administrador deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del Centro, dando aviso de las mismas a la Comisión de Administración.

Artículo 22. El sistema de turnos deberá procurar una distribución equitativa de los asuntos y garantizar que los juzgadores que funjan como jueces de Control no participen en un mismo asunto como Tribunal de Enjuiciamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

LIBROS DE CONTROL Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 23. Los órganos jurisdiccionales están obligados a llevar libros electrónicos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 24. Las visitas de inspección de los Centros se regirán conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

NOTIFICACIONES

Artículo 25. El Administrador auxiliará a los órganos jurisdiccionales en la práctica de las notificaciones, a que se refiere el artículo 82, fracciones I, incisos b), c) y d); II y III del Código, en términos del manual correspondiente de los Centros.

CAPÍTULO CUARTO

AUDIENCIAS

Artículo 26. El Administrador llevará a cabo el registro de la identificación de las personas que vayan a declarar en las audiencias, conforme a lo previsto en el artículo 54 del Código.

Artículo 27. El ingreso a las salas estará limitado a la capacidad de las mismas, y el acceso se llevará a cabo conforme al manual correspondiente de los Centros.

El órgano jurisdiccional podrá solicitar al Administrador el cambio de sala siempre y cuando exista la disponibilidad necesaria o, en su defecto, éste podrá proveer de otro espacio del Centro para que los periodistas, medios de comunicación y público en general puedan presenciar la audiencia, en cuyo caso, habilitará una o varias pantallas, en las cuales se transmitirá de forma directa o diferida la sesión respectiva.

Artículo 28. El Administrador integrará el padrón de periodistas y medios de comunicación acreditados, el cual se conformará por aquellos que se registren conforme a los Lineamientos que determine el Pleno, a propuesta de la Dirección General de Comunicación Social.

El Administrador dará vista a la Dirección General de Comunicación Social de las acreditaciones que otorgue para su conocimiento.

Artículo 29. Los periodistas y medios de comunicación acreditados, deberán solicitar por escrito al Administrador ser registrados para asistir a la audiencia.

En caso de que haya disponibilidad en el espacio designado para periodistas y medios de comunicación, el Administrador asentará el registro correspondiente al solicitante, o de lo contrario le comunicará dicha situación.

Artículo 30. Al entrar a la audiencia, la Administración del Centro entregará al periodista o medio de comunicación acreditado su gafete oficial, el cual deberá portar en la audiencia a la que asista. Dicho gafete será devuelto al salir de la audiencia.

Artículo 31. Los periodistas y medios de comunicación que ingresen a la sala, serán colocados en el espacio que al efecto se determine, sin que puedan sobrepasar la capacidad del mismo, sin perjuicio de que el Administrador pueda habilitar, para tal efecto, el espacio designado para el público, siempre que sea posible.

CAPÍTULO QUINTO

QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 32. La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación conocerá de las quejas a que se refiere el artículo 135 del Código.

Para dar celeridad a la remisión del informe, el recurso y los documentos justificativos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para disponer su envío por medio de correo electrónico o fax, previa certificación que realice el órgano receptor.

El proyecto de resolución será elaborado por la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación.

La determinación de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación no prejuzga sobre la responsabilidad del juzgador.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33. Los Centros funcionarán las veinticuatro horas, todos los días del año, en turnos de ocho horas, siete horas y media, así como siete horas, atendiendo al tipo de jornada de trabajo, en específico diurna, nocturna y mixta.

El Administrador tomará las medidas necesarias para garantizar que haya personal suficiente de la Administración del Centro en cada turno.

Artículo 34. Los horarios y guardias de los órganos jurisdiccionales serán determinados en sus acuerdos de creación.

Artículo 35. El Administrador deberá asentar en el sistema del registro automatizado de entrada y salida de servidores públicos, el horario respectivo a cada uno de los mismos que estén obligados a registrar su entrada y salida.

Artículo 36. El inicio de las audiencias de las etapas intermedia y de juicio o su continuación, será programado entre las 9:00 y 15:00 horas, de lunes a viernes. Lo mismo se observará para las audiencias iniciales sin detenido, en aquellos casos en que medie solicitud del Ministerio Público para su programación, siempre y cuando resulte posible.

Artículo 37. Los órganos jurisdiccionales y los Administradores de los Centros, en el ámbito de su competencia, deberán observar lo dispuesto en el Título Sexto del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Artículo 38. La Administración del Centro deberá observar las disposiciones en materia de seguridad, e implementar las acciones que determine la Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 39. Los órganos jurisdiccionales privilegiarán el uso del sistema de videoconferencias en términos de las disposiciones aplicables y en respeto al principio de inmediación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 13, 14 y 18 del Acuerdo General 23/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de seguridad en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, para quedar como sigue:

"Artículo 13. El acceso de Visitantes a los inmuebles sólo podrá ser autorizado por la Administración de éstos o por los Administradores de los Centros de Justicia Penal, sin perjuicio de que deberán observarse los protocolos, manuales, normas, lineamientos y políticas aplicables.

Artículo 14. Queda prohibido ingresar cualquier tipo de armas, sustancias o material peligroso a las instalaciones, con excepción de aquellas personas que con motivo de sus funciones deban ingresarlas, caso en el cual la Coordinación de Seguridad deberá llevar un registro específico de dichas personas.

Artículo 18. El ingreso y estancia de periodistas y medios de comunicación en las instalaciones, requerirá la previa autorización de la Dirección General de Comunicación Social o del Administrador del Centro de Justicia Penal, quienes, en todo caso, deberán dar aviso a la Coordinación de Seguridad a efecto de que se apliquen los protocolos o manuales correspondientes.**"**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el numeral ÚNICO, Apartado A, primer párrafo, del Acuerdo General 48/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y el horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas del propio Consejo, para quedar como sigue:

"A. Se establece una jornada de trabajo en las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal con un máximo de ocho horas efectivas diarias, que comprenderá de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de la Oficialía de Partes y Certificación del Edificio Sede del propio Consejo**,** así como de las Administraciones de los Centros de Justicia Penal.

…

…

…"

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el numeral PRIMERO, primer párrafo, del Acuerdo General 49/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la jornada y horario de trabajo de los servidores públicos adscritos a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito, así como el horario de atención al público en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

"PRIMERO. La jornada de trabajo de los servidores públicos adscritos a los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito, será de lunes a viernes de las nueve a las quince horas y, de las dieciséis a las dieciocho horas, con una hora para la ingesta de alimentos, fuera de las instalaciones del órgano jurisdiccional, de las quince a las dieciséis horas, con excepción de los juzgados de Distrito que se encuentren de turno, por el tiempo que dure la guardia respectiva, así como de los órganos jurisdiccionales de los Centros de Justicia Penal.

…

…

…"

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 41, fracción I, inciso a) y la fracción II, incisos h) e i); 51, primer párrafo; 52, primer párrafo; 56; 69, tercer párrafo; 72, segundo párrafo; 75, primer párrafo; así como 77, párrafos primero y tercero; y se adicionan las fracciones III. Bis y IV. Bis al artículo 3, así como el artículo 98 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, para quedar como sigue:

"Artículo 3.- …

I. a **III. …**

III. Bis. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada;

IV. …

IV. Bis. Asistente de Constancias y Registro de juez de control o juez de enjuiciamiento; y

V. a **VI. …**

Artículo 41.- …

I. …

a) Especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, así como en Asistencia de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento: cinco puntos;

b) a **e) …**

…

…

II. …

a) a **g) …**

h) Secretario de Tribunal de Circuito, Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; hasta 4 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cuatro años.

i) Secretario de Juzgado de Distrito o Asistente de Constancias y Registro de juez de control o de juez de enjuiciamiento; hasta 4 puntos, considerando 1 punto por cada año de servicios hasta llegar a un máximo de cuatro años.

j) …

III. …

a) a **g) …**

…

Artículo 51.- Para poder ser designado Secretario de Tribunal de Circuito o de Juzgado de Distrito, así como Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control o de juez de enjuiciamiento, se requiere lo siguiente:

I. a **VIII**. **…**

Artículo 52.- La experiencia profesional de tres años requerida para ser designado Secretario de Tribunal de Circuito o de Juzgado de Distrito, así como Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control o de juez de enjuiciamiento, se computará a partir de la fecha en que el aspirante haya aprobado su examen profesional para obtener título de licenciado en derecho, salvo en aquellos casos en que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. a **II. …**

Artículo 56.- El Plan de Estudios de la Especialidad, será elaborado por el Comité Académico del Instituto, en coordinación con el Director General. En dicho documento deberán especificarse las habilidades, conocimientos y aptitudes básicas de los alumnos, indispensables para desempeñar el cargo de secretario de órgano jurisdiccional, así como Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control o de juez de enjuiciamiento.

Artículo 69.- …

…

Las personas que hayan causado baja del Poder Judicial de la Federación por más de tres años, para poder reingresar a los cargos de secretario de tribunal de Circuito o de juzgado de Distrito; así como de Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control, o de juez de enjuiciamiento; y de actuario judicial deberán aprobar nuevamente el examen de aptitud a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley o el curso para secretarios.

…

Artículo 72.- …

En el caso de que en algún órgano jurisdiccional se hubiere extendido un nombramiento de base o interino, en las categorías de secretario de Juzgado; o de Tribunal de Circuito; de actuario de los mismos; o bien de Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control, o de juez de enjuiciamiento; a persona o personas que fueren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de algún titular; éste no podrá a su vez, extender nombramientos en los mismos términos respecto de personas que resultaren cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado del titular del órgano donde se encuentren adscritos sus allegados. El titular que designe en alguno de los citados cargos a personas que se ubiquen en los supuestos citados, deberá dar aviso de esa circunstancia a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

...

Artículo 75.- Para expedir un nombramiento de Secretario de Tribunal de Circuito; o de Juzgado de Distrito; así como de Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control; o de juez de enjuiciamiento; y de Actuario del Poder Judicial de la Federación, los titulares podrán solicitar al Instituto la información profesional y, en su caso, académica del integrante de la lista que pretendan designar.

…

…

…

Artículo 77.- Los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden otorgar, en cualquier momento, la base a los servidores públicos de su adscripción, con nombramiento de Secretario de Tribunal de Circuito; de Juzgado de Distrito; Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control, o de juez de enjuiciamiento; o Actuario del Poder Judicial de la Federación, cuando a su juicio resulte procedente, siempre que la plaza correspondiente se encuentre vacante y sea definitiva en la plantilla autorizada, tomando en consideración las prevenciones señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

…

Los Jueces y Magistrados Interinos y los Secretarios de Tribunal de Circuito o Juzgado de Distrito autorizados para realizar las funciones de magistrados y jueces, respectivamente, por las ausencias temporales de los titulares, sólo podrán extender nombramientos de Secretarios de Tribunal de Circuito, Juzgados de Distrito o Actuario del Poder Judicial de la Federación, de manera temporal, cuando la plaza correspondiente se encuentre desocupada; salvo aquellos casos en que la base se deba otorgar por disposición legal. Lo mismo se observará en caso de nombramientos de Asistente de Constancias y Registro que extiendan los jueces de Control o juzgadores de tribunales de Enjuiciamiento y de Alzada Interinos.

Artículo 98 Bis.- Tratándose del sistema penal acusatorio, cuando un juez de Control, juzgador de Tribunal de Enjuiciamiento o de Tribunal de Alzada se encuentre impedido para conocer de un asunto, conocerá otro juzgador similar del mismo Centro de Justicia Penal.

En caso de que no sea posible, podrá conocer un juzgador de otro Centro de Justicia Penal, en términos de las disposiciones aplicables.**”**

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 1o, fracción I, del Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los Libros de Control que obligatoriamente deberán llevar los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes, para quedar como sigue:

“Artículo 1o.- …

I. Los libros de gobierno que los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los que formen parte de un Centro de Justicia Penal, están obligados a llevar oficialmente a manera de mecanismos de control de los asuntos de sus respectivas competencias, como auxiliares en su supervisión por parte de los propios titulares; para los efectos de la rendición de estadística y, finalmente, a fin de facilitar los procedimientos de las visitas de inspección que se lleven a cabo;

II. a **III. …”**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el numeral PRIMERO del Acuerdo General 28/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la obligatoriedad del uso del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- Establecimiento del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.- Se establece el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los que formen parte de los Centros de Justicia Penal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.**”**

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el numeral PRIMERO del Acuerdo General 31/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el módulo de consulta de expedientes por Internet, respecto de los asuntos del conocimiento de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

“PRIMERO.- Los listados de captura de datos de los asuntos del conocimiento de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los que formen parte de los Centros de Justicia Penal, se publicarán para su consulta en el medio de comunicación informático denominado Internet.**”**

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el artículo 7, primer párrafo, del Acuerdo General 23/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula al Coordinador Técnico Administrativo en Órganos Jurisdiccionales, para quedar como sigue:

“Artículo 7. Cada órgano jurisdiccional, con excepción de los que formen parte de un Centro de Justicia Penal, contará con un Coordinador Técnico Administrativo quien, de conformidad con las funciones que se establezcan en el manual específico:

I. a **II. …”**

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 2, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- …

I. …

II. En las diligencias de averiguación previa y de las etapas de investigación, en aquellos supuestos en que sean acordadas por los órganos jurisdiccionales a solicitud del Ministerio Público y en las decretadas de oficio por los referidos órganos jurisdiccionales, cuando los mismos determinen que las publicaciones sean con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación.

…"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 65, párrafo primero; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 149 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, para quedar como sigue:

"Artículo 65. Tratándose de expedientes judiciales que se encuentren bajo resguardo de los órganos jurisdiccionales, el secretario de Juzgado o de Tribunal encargado del expediente o del engrose, o bien, el Asistente de Constancias y Registro respectivo, según sea el caso, será responsable de elaborar las versiones públicas de los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad, así como de las resoluciones respectivas. El Asistente, para tal fin, podrá auxiliarse del Administrador del Centro de Justicia Penal que corresponda.

…

Artículo 149. …

…

…

Para efectos de este artículo, los órganos jurisdiccionales de los Centros de Justicia Penal deberán remitir la sentencia en su versión pública y escrita.**"**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2, fracción XV; 162, fracción XV; y se adiciona una fracción II Bis al artículo 42 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 2. …

I. a **XIV. …**

XV. Unidades administrativas: Las ponencias de los Consejeros, Oficialía Mayor, secretarías ejecutivas, coordinaciones, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, secretarías técnicas de Comisiones, direcciones generales, así como la Unidad de Enlace del Consejo; el Archivo General del Consejo, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, y demás que sean autorizadas por el Pleno.

Artículo 42. …

I. a **II. …**

II. Bis. Proponer al Pleno para su aprobación, los acuerdos generales de creación de los Centros de Justicia Penal;

III. a **XIII. …**

Artículo 162. …

I. a **XIV. …**

XV. Expedir constancias de acreditación a medios de información para tener acceso a las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Centros de Justicia Penal;

XVI. a **XXII. …"**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforma el artículo 2, fracciones XXIII y XXXII, y se adiciona un numeral 3 Bis. a la fracción I, del artículo 33 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I. a **XXII. …**

XXIII. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Las referencias que se hagan en este Acuerdo a los juzgados de Distrito o a sus titulares también se entenderán hechas a los jueces de Control, de Ejecución y tribunales de enjuiciamiento; y aquellas que se hagan a los tribunales Unitarios de Circuito o sus titulares, a los tribunales de Alzada;

XXIV. a **XXXI. …**

XXXII. Unidades administrativas: Las ponencias de los Consejeros, Oficialía Mayor, secretarías ejecutivas, Coordinaciones, Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, secretarías técnicas de Comisiones o de Comités, direcciones generales, las Administraciones de los Centros de Justicia Penal, así como la Unidad de Enlace del Consejo y el Archivo General del Consejo, y cualquier otro órgano administrativo creado por ley o acuerdo general del Pleno.

Artículo 33. …

I. …

1. a **3. …**

3. Bis. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, de juez de control o de juez de enjuiciamiento;

4. a **6. …**

II. a **III. …**

…"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en sus artículos QUINTO al OCTAVO transitorios, que entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Los acuerdos generales del Consejo de la Judicatura Federal vigentes a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán aplicables a los Centros de Justicia Penal en lo no previsto por éste, siempre y cuando no se opongan al mismo.

CUARTO. Las referencias que se hagan en otros acuerdos generales a los juzgados de Distrito se entenderán hechas a los jueces de Control, de Ejecución y tribunales de enjuiciamiento; y aquellas que se hagan a los tribunales Unitarios de Circuito a los tribunales de Alzada.

QUINTO. La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, deberá someter, directamente, a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los acuerdos generales de creación de los Centros de Justicia Penal, conforme el Congreso de la Unión vaya emitiendo las declaratorias de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTO. La Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación deberá someter, directamente, a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los instrumentos normativos que se estimen necesarios, y que deben observarse en los Centros de Justicia Penal cuya creación determine el referido órgano colegiado, antes del inicio de operaciones de los mismos, a fin de que entren en vigor ese mismo día.

SÉPTIMO. La Dirección General de Comunicación Social deberá someter a consideración y, en su caso, aprobación, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, los lineamientos para la acreditación de periodistas y medios de comunicación, antes del inicio de operaciones del primer Centro de Justicia Penal.

OCTAVO. La Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional en coordinación con la Unidad de Implementación de las Reformas Penal, de Juicio de Amparo y Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Federación, deberá elaborar el proyecto del manual correspondiente de los Centros de Justicia Penal.

Las áreas administrativas del Consejo brindarán el apoyo y asesoría que sea necesario para la elaboración del proyecto respectivo.

El proyecto correspondiente deberá someterse a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal antes del inicio de operaciones del Centro de Justicia Penal.

El manual aprobado deberá publicarse, antes de su entrada en vigor, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO. Los juzgados de Distrito y tribunales de Circuito competentes para conocer de procedimientos penales que se tramiten conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, también lo son para practicar actos procesales que le sean requeridos por jueces de Control o tribunales de Enjuiciamiento o Alzada.

En tanto se crean en cada circuito judicial los Centros de Justicia Penal, los juzgados de Distrito mixtos y especializados en materia penal o de procedimientos penales federales, según la localidad de que se trate, tendrán competencia en sus jurisdicciones territoriales para conocer de las solicitudes de autorización judicial para diligencias urgentes que formule el Ministerio Público respecto de actos y medidas que requieran control judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 24 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para dichos efectos, la Oficialía Mayor, por conducto de las unidades administrativas que le están adscritas, tomará las medidas necesarias para que los juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito cuenten con los insumos necesarios para desahogar las diligencias que les sean requeridas en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO. Las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La creación de los jueces de Ejecución de los Centros de Justicia Penal quedará diferida hasta en tanto se expida la legislación en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación los Asistentes de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, Juzgado de Control, y Tribunal de Enjuiciamiento, constituyen una especialización de las categorías de secretarios de tribunal de Circuito y de juzgado de Distrito.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de doce de noviembre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 37/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 37/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR 6/2009, QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 81, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

QUINTO. Es necesario llevar a cabo adecuaciones normativas para fortalecer los procedimientos de contratación en el Consejo de la Judicatura Federal, y con ello su eficacia.

Lo anterior, con base en la experiencia adquirida por las áreas administrativas, y en el marco de la puesta en marcha del proceso de mejora administrativa implementado por el Consejo de la Judicatura Federal.

En este contexto, se hacen modificaciones en materia de investigación de mercado, así como evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas de los participantes en procedimientos de licitación; atendiendo al objeto de los procedimientos de contratación.

Asimismo, se ajustan los procedimientos institucionales para la elaboración de los dictámenes legal, financiero, y de finiquito, para conferirles mayor agilidad; al tiempo que se realizan adecuaciones complementarias en aras de dotar de mayor claridad la normativa institucional.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones III y IV; 13; 42 BIS, párrafo primero y el inciso a); 42 TER, párrafo primero y las fracciones I, III y VI; 42 QUÁTER; 42 QUINTUS, párrafo primero; 42 SEXTUS; 45, fracción I; 55; 55 BIS; 56, párrafo tercero; 57, fracción IV, párrafo primero y sus incisos a), e), i), así como la fracción V; 64, fracción IV; 77, párrafo primero; 78, fracción I; 89, fracción I; 92, párrafo primero; 105 párrafo primero; 110, párrafo quinto de la fracción II; 115 párrafo quinto; 117, fracción II; 125; 147; 148; así como 172, párrafo primero; y se adicionan las fracciones II BIS a II QUINQUIES al artículo 2; el artículo 2 BIS; el artículo 2 TER; el artículo 2 QUÁTER; un cuarto párrafo al artículo 56; los párrafos octavo y noveno al artículo 74; un cuarto párrafo al artículo 82; así como un sexto párrafo a la fracción II del artículo 110 del Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. …

I. a **II.** …

II. BIS. Área administradora del contrato: El área de adquisiciones o de obra según corresponda;

II. TER. Áreas asesoras: Las direcciones generales de Recursos Materiales; de Servicios Generales; de Inmuebles y Mantenimiento; y de Tecnologías de la Información, en el ámbito de su competencia;

II. QUÁTER. Área requirente: La que solicita o requiere formal u orgánicamente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios; así como la obra pública o servicios relacionados con la misma;

II. QUINQUIES. Área técnica: El órgano administrativo que cuenta con competencia para resolver sobre especificaciones, características y demás aspectos técnicos de los bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que solicite el área requirente;

III. Área de Adquisiciones: Las direcciones generales de Recursos Materiales; de Servicios Generales; Administradores de Edificios, y la Coordinación de Administración Regional, incluso a través de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, según corresponda de acuerdo a su competencia;

IV. Área de Obras: La Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento y, en su caso, los Administradores de Edificios, y la Coordinación de Administración Regional, incluso a través de sus Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas;

V. a **XXIII.** …

ARTÍCULO 2 BIS. ÁREAS ADMINISTRADORA Y TÉCNICA DEL CONTRATO. El área administradora del contrato deberá llevar a cabo la administración, control y seguimiento de los contratos.

El área técnica elaborará las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evaluará la propuesta técnica de las proposiciones y deberá responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes.

Cada una de esas áreas podrá tener distinto carácter en un mismo procedimiento de contratación; dicho carácter o caracteres serán especificados en las bases y en el contrato.

ARTÍCULO 2 TER. ÁREA REQUIRENTE. Según lo haya solicitado para satisfacer las necesidades del Consejo, el área requirente será responsable, en el ámbito de su competencia, de verificar y validar que los bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, se entreguen, presten o realicen en la forma y plazo en que fueron contratados.

ARTÍCULO 2 QUÁTER. ÁREAS ASESORAS. Las áreas asesoras deberán asesorar a los administradores de edificios y regionales, así como a los delegados administrativos en los procedimientos de contratación que lleven a cabo y, en su caso, a los órganos administrativos.

ARTÍCULO 13. CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO. La Contraloría tendrá a su cargo las atribuciones de control, inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones aplicables.

Si con motivo del ejercicio de sus atribuciones de verificación advierte irregularidades en un procedimiento de contratación pública, deberá dictar las medidas que estime pertinentes para preservar los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la solicitud de suspensión del procedimiento al Comité, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 42 BIS. DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. Para estar en condiciones de determinar el presupuesto base y el procedimiento de adjudicación, con la previsión necesaria para no afectar los calendarios del programa de ejecución respectivo, las áreas operativas deberán llevar a cabo la investigación de mercado; por lo que durante su desarrollo se deberá:

a) Verificar la existencia de oferta de bienes, arrendamiento y servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas;

b) a **c)** ...

ARTÍCULO 42. TER. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. La investigación de mercado a la que se refiere el artículo anterior, es la base para determinar el precio estimado de bienes y servicios, así como el procedimiento de contratación y, de acuerdo a la naturaleza de los bienes, arrendamientos y servicios permite, en su caso, lo siguiente:

I. Argumentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;

II. …

III. Fijar en las bases de contratación los rangos de referencia de bienes o servicios;

IV. a **V. …**

VI. Justificar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional no existe proveedor o prestador de servicios que esté en aptitud de atender el requerimiento del Consejo, en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

ARTÍCULO 42. QUÁTER. ELABORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. La investigación de mercado se efectuará considerando las condiciones en cuanto a los plazos y lugar de entrega de los bienes y prestación de servicios; la moneda a cotizar, forma y términos de pago; características técnicas de los bienes o servicios; y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre los mismos en iguales condiciones o de la misma naturaleza y se realizará empleando, por lo menos, dos de los medios siguientes:

I. Información disponible en CompraNet;

II. Respuesta a la solicitud escrita o electrónica dirigida a los proveedores y prestadores de servicios;

III. Información obtenida de organismos especializados de carácter público, social o privado; agrupaciones, asociaciones, cámaras, colegios, o sociedades, industriales, comerciales, de servicios, profesionales, científicas y académicas; y fabricantes, proveedores de bienes o prestadores de servicios;

IV. Información disponible en internet; y

V. Histórico de procedimientos de adjudicación realizados con anterioridad, considerando como máximo los dos ejercicios anteriores, con la correspondiente actualización al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En todos los supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de las solicitudes y respuestas, así como de la información utilizada, que deberá precisar su fuente con exactitud.

ARTÍCULO 42 QUINTUS. VIGENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. La investigación de mercado no podrá tener una antigüedad mayor a un año contado a partir del momento de su formulación y hasta el acto de recepción y

apertura de las ofertas del procedimiento de adjudicación. Para la realización de dicho acto y con base en esa vigencia, el área operativa deberá tomar en cuenta la naturaleza de los bienes, arrendamientos y servicios a adjudicar. La investigación de mercado que se utiliza como base para la convocatoria de éstos, deberá tomar en consideración la correspondiente actualización al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

...

...

ARTÍCULO 42 SEXTUS. TIPO DE CONTRATO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS. Previo al procedimiento de adjudicación y conforme a los criterios que tenga autorizados, el área de obras determinará el tipo de contrato de entre los señalados en el artículo 110 de este Acuerdo, de modo que resulte aplicable el más adecuado para la ejecución de los trabajos de la obra pública. Asimismo, dicha área realizará la investigación de mercado necesaria para determinar el presupuesto base a que se refiere el artículo 61 de este mismo instrumento.

La verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, se hará tomando en consideración la obra pública que se pretende llevar a cabo. Para tal efecto, la investigación de mercado deberá basarse en la información que se obtenga de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

I. En CompraNet;

II. De agrupaciones, asociaciones, cámaras, colegios, entidades, instituciones y organismos especializados en el ramo de la construcción y de servicios relacionados con la misma, de carácter público, social, industrial, comercial, científico y académico;

III. De internet;

IV. La generada por cualquier medio especializado en el ramo de la construcción y servicios relacionados con la misma; y

V. Histórico de procedimientos de adjudicación realizados con anterioridad considerando como máximo los dos ejercicios anteriores, con la correspondiente actualización al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

En todos los supuestos se deberá dejar constancia en el expediente de la información utilizada, la que deberá precisar su fuente con exactitud, a fin de que pueda ser verificada.

La investigación de mercado en materia de obra pública no podrá tener una antigüedad mayor a un año contado a partir del momento de su formulación y hasta el inicio del procedimiento de adjudicación. Para la realización de dicho acto y con base en esa vigencia, el área de obras deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra pública a realizar. La investigación de mercado que se utiliza como base para la convocatoria de ésta, deberá tomar en consideración la correspondiente actualización al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 45. …

I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán por el Comité en la forma y plazo que éste determine, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;

II. a **XVIII. …**

…

…

…

ARTÍCULO 55. DICTAMEN LEGAL. Asuntos Jurídicos elaborará dictamen legal para lo cual el licitante deberá proporcionar lo siguiente:

I. Nombre de la persona física o razón o denominación social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal;

II. Cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal y domicilio fiscal;

III. Objeto social, escritura constitutiva y datos de inscripción de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas;

IV. Identificación oficial vigente de la persona física licitante y, en su caso, de su apoderado o representante legal; y

V. Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante, así como su identificación oficial vigente.

Una vez notificado del fallo, el o los adjudicados deberán presentar al área operativa los documentos a que se refiere este artículo en original y copia para su cotejo.

Los documentos debidamente cotejados serán remitidos a Asuntos Jurídicos para la elaboración del dictamen correspondiente, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la totalidad de los mismos.

Tratándose de licitantes extranjeros, dichos documentos deberán estar debidamente legalizados o apostillados, y tendrán que presentarse redactados en español, o acompañados de la traducción correspondiente.

En caso de que el dictamen legal no sea favorable, previo a la firma del contrato, el Consejo iniciará en contra del adjudicado el procedimiento de impedimento al que se refiere el artículo 51 de este ordenamiento, independientemente de proceder a adjudicar conforme a lo establecido en el artículo 80 del mismo.

ARTÍCULO 55 BIS. DICTAMEN FINANCIERO. Programación y Presupuesto realizará el dictamen financiero con base en este Acuerdo y los criterios que determine el Comité, los cuales deberán precisar, entre otros aspectos, los documentos específicos que se deben solicitar y los plazos a observar para la emisión del dictamen.

La documentación financiera deberá presentarse por los participantes en el procedimiento de adjudicación de que se trate, en el mismo acto de apertura de las propuestas; la que estará sujeta a un análisis de sus estados de liquidez, solvencia y capital contable, a fin de acreditar, a satisfacción del Consejo, su capacidad financiera.

ARTÍCULO 56. …

...

La evaluación que se realice podrá contener los aspectos siguientes:

I. a **VII. …**

En todo caso, en las bases se deberán especificar los aspectos que se tomarán en consideración en la evaluación técnica, pudiendo reducirse o ser distintos a los previstos en este artículo, con el fin de atender las particularidades específicas de la contratación.

ARTÍCULO 57. …

I. a **III. …**

IV. En el caso de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, lo mínimo que se deberá evaluar será:

a. Que en todos los conceptos que integran la propuesta, se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el supuesto de que una o más contengan errores se efectuarán las correcciones correspondientes por el interesado, siendo así, que el monto correcto será el que se considere para el análisis comparativo de las proposiciones;

b. a **d. …**

e. Que los costos básicos de mano de obra, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes de mercado;

f. a **h. …**

i. Que el programa de erogaciones de los trabajos sea congruente con el programa de ejecución.

V. Tratándose de obra pública a precio alzado, además se deberá verificar:

a. Que en todas y cada una de las actividades, se establezca su importe; y

b. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran.

ARTÍCULO 64. …

I. a **III. …**

IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo, así como los costos de los bienes, servicios y obra pública a contratar; y

V. ...

…

ARTÍCULO 74. …

…

…

…

…

…

…

No será motivo de desechamiento la falta de identificación o acreditación de la persona que únicamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

En el mismo acto de presentación y con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes presentarán, dentro o fuera del sobre o a través del uso de las tecnologías a que se refiere el primer párrafo de este artículo, un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos a que se refiere el artículo 55 de este Acuerdo. En el caso de licitaciones públicas internacionales, el escrito deberá contener dichos datos o los equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En el supuesto de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, la convocante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales.

ARTÍCULO 77. APERTURA DE PROPUESTAS. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por el Titular de la Dirección de las áreas de adquisiciones o de obras, según corresponda, debiendo contar con la intervención de la Contraloría, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

...

...

...

…

I. a **VII. …**

...

...

ARTÍCULO 78. …

I. Los dictámenes financiero, técnico y económico deberán estar debidamente fundados y motivados;

II. a **III. …**

…

ARTÍCULO 82. …

I. a **III. …**

...

…

Lo previsto en este artículo será aplicable al concurso público sumario y a la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas.

ARTÍCULO 89. …

I. Los dictámenes financiero, técnico y económico, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados;

II. a **III. …**

…

ARTÍCULO 92. DEFINICIÓN. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa que corresponda de conformidad con la fracción V del artículo 16 de este Acuerdo, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

I. a **III. …**

ARTÍCULO 105. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones técnicas y económicas requeridas por el Consejo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

…

ARTÍCULO 110. …

I. …

II. …

…

…

…

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Excepcionalmente el Comité, tomando en consideración las causas y razonamientos que le presente el Titular del área de obras, podrá autorizar la modificación del plazo por causas no imputables al contratista que sean supervinientes a la suscripción del contrato; en ese supuesto las garantías deberán mantenerse vigentes.

III. …

…

…

ARTÍCULO 115. …

…

…

…

Cuando los proveedores, contratistas y prestadores de servicios demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes, conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las áreas operativas podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el veinte por ciento del importe total del contrato respectivo.

…

…

…

ARTÍCULO 117. …

I. …

…

…

II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado la fianza de anticipo correspondiente;

III. a **V. …**

ARTÍCULO 125. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse con la orden de inicio en la fecha señalada en la misma, la cual deberá ser coincidente con el contrato respectivo y, en su caso, el Consejo oportunamente pondrá al contratista en posesión, total o parcial, del inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos. El incumplimiento del Consejo prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

La entrega de la posesión se hará mediante acta de entrega recepción en la que se harán constar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

El administrador del inmueble deberá entregarlo al área de obras previo a la vigencia del contrato para que ésta haga lo propio con la contratista.

Por orden de inicio se entenderá el documento emitido por el Consejo que contiene los datos generales de los trabajos a ejecutar y la fecha de inicio de los mismos.

ARTÍCULO 147. CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS. El área operativa que corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberá elaborar el finiquito en el caso de los contratos de adjudicación directa por monto, según corresponda, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios. El finiquito será definitivo y sin posibilidad a ulterior reclamación.

De conformidad con sus atribuciones, la Contraloría podrá dictaminar finiquitos presentados por las áreas operativas dentro del término de quince días hábiles, cuando deriven de contratos adjudicados a través del procedimiento de licitación pública, concurso público sumario, de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas y adjudicación directa.

El finiquito de los contratos que la Contraloría determine no dictaminar, serán finiquitados sin más trámite, bajo la más estricta responsabilidad del área operativa, debiendo informar a la Contraloría de su resultado y sin perjuicio de que ésta los revise cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 148. NOTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL FINIQUITO. El área operativa competente deberá notificar al contratista o proveedor y, en su caso, al Director Responsable de Obra y al Supervisor Externo, tratándose de supervisión externa, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, el que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice la recepción física de los trabajos, bienes o servicios, el cual incluye el término con el cual cuenta la Contraloría para emitir dictamen, en su caso. Los contratistas o proveedores, Director Responsable de Obra y Supervisor Externo, en su caso, tendrán la obligación de acudir al llamado que se les haga por escrito; de no hacerlo, se les comunicará el resultado conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 144 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 172. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El Consejo, a través del área operativa que corresponda, podrá suspender en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Asimismo, podrá ordenar la suspensión y determinar la temporalidad de ésta, sin que pueda ser indefinida; debiendo rendir el informe correspondiente al Comité de dicha suspensión y sus razones. En los casos que así lo determine el Comité podrá ordenar dicha suspensión.

...

...

...

…

I. a **VII. …**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Para efectos del artículo 147 a que se refiere este Acuerdo, la Contraloría someterá a consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión de Administración los criterios para ejercer su atribución en materia de finiquitos dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité deberá adecuar los criterios relativos al dictamen financiero dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 44/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones relativas a los expedientes personales de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 44/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos internos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción X, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, es obligación del Poder Judicial de la Federación integrar los expedientes de sus trabajadores, por lo que en el ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Recursos Humanos debe coordinar el desarrollo y actualización del sistema de registro de información en materia de personal, así como administrar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos;

SEXTO. Es de suma importancia que los expedientes personales de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, se encuentren debidamente integrados con los documentos personales, disciplinarios e institucionales correspondientes;

SÉPTIMO. Como parte del proceso de modernización institucional y mejora administrativa; el Consejo de la Judicatura Federal ha puesto en marcha un proceso de desconcentración de funciones de las oficinas centrales a las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas;

OCTAVO. Ante la necesidad de contar con un sistema que permita un servicio más eficiente y óptimo en el uso de recursos, resulta oportuno emitir normas que establezcan la obligación de los servidores públicos de aportar los documentos que le sean requeridos para la integración de los expedientes personales; y

NOVENO. Resulta ineludible establecer procedimientos modernos para la sistematización de los expedientes personales, de manera que facilite su consulta electrónica, se evite el préstamo físico y el deterioro de los mismos.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la integración, custodia, conservación, depuración y préstamo de los expedientes personales de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. Áreas administrativas: las unidades administrativas y los órganos auxiliares;

II. Consejo: Consejo de la Judicatura Federal;

III. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV. Órganos jurisdiccionales: Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; y

V. Unidades administrativas: las que señale el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES

Artículo 3. Los expedientes del personal a cargo del Consejo, en resguardo de la Dirección General de Recursos Humanos, deberán contener los documentos relativos a su situación personal, institucional y disciplinaria, siguientes:

I. Documentación personal:

a) Copia certificada del acta de nacimiento, inscripción, adopción o reconocimiento, expedida por la oficina del Registro Civil correspondiente. Para los extranjeros, el documento original o copia certificada por la oficina respectiva del país de origen, apostillada o legalizada, en su caso, con la traducción al español por un perito autorizado. Tratándose de mexicanos naturalizados, copia certificada de la carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para el caso de mexicanos que presenten constancia de la Clave Única de Registro de Población bastará con copia simple del documento respectivo a que se refiere el párrafo anterior;

b) Copia certificada del documento que acredite los estudios académicos necesarios para cumplir con el perfil del puesto respectivo y, en su caso, copia simple del título de licenciatura, maestría y doctorado, así como de la cédula respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. De esta última deberá adjuntarse el reporte de la consulta realizada en la página electrónica del Registro Nacional de Profesionistas a cargo de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; lo anterior, a fin de cumplir con la verificación de antecedentes profesionales.

Para los estudios realizados en el extranjero, copia certificada de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, los cuales deben contar con la apostilla o legalización correspondiente y, en su caso, debe estar acompañada por la traducción efectuada por un perito autorizado, por embajadas, consulados o alguna institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional. Para los estudios de media superior y, en su caso, superior, deberá acompañar, la revalidación de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública;

c) Copia certificada o simple del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses respecto a la fecha de expedición, el cual deberá actualizarse en caso de que éste cambie;

d) Currículum vitae del servidor público que incluya todos los puestos desempeñados y estudios realizados;

e) Constancia de la Clave Única de Registro de Población. De no haberse tramitado ni obtenido ésta, la Dirección General de Recursos Humanos podrá realizar el trámite correspondiente, siempre y cuando se presente copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del Registro Civil, o documento probatorio de identidad;

f) Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, el servidor público manifieste encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año, así como no haber sido sancionado por falta administrativa grave de conformidad con las disposiciones aplicables;

g) Escrito original en el que, bajo protesta de decir verdad, el servidor público manifieste que no se encuentra desempeñando otro empleo, cargo o comisión con cargo a la Federación;

h) Copia certificada de identificación oficial con fotografía;

i) Copia certificada del documento migratorio que acredite su condición de estancia que permita realizar actividades remuneradas, tratándose de extranjeros;

j) Original o copia certificada del documento expedido por el sector salud que acredite dicha condición, tratándose de personas con discapacidad;

k) Copia certificada de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en su caso;

l) Formato original de la Hoja de Registro de Datos del Servidor Público de Nuevo Ingreso, debidamente llenada y firmada por el interesado; y

m) Constancia emitida por la Secretaría de la Función Pública, de no encontrarse inhabilitado para desempeñar cargo público, con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de su fecha de expedición.

II. Documentación institucional:

a) Original de la solicitud y del acuse de recibo de las credenciales de identificación expedidas por el Consejo; en caso de robo, copia certificada de la denuncia penal o querella interpuesta ante la autoridad competente y; en caso de extravío, original del escrito en el que bajo protesta de decir verdad, el servidor público manifieste las causas y circunstancias en que se dio dicho extravío;

b) Formato original de compatibilidad de empleo, en su caso;

c) Original con firma autógrafa o electrónica, o bien, copia autógrafa al carbón o certificada de las hojas únicas de servicios expedidas por el Consejo u otras instituciones públicas federales y, en su caso, del Distrito Federal, para efectos de acumulación de antigüedad;

d) Propuesta de nombramiento expedida por los titulares de las áreas administrativas;

e) Autorizaciones de las instancias competentes para desempeñar el cargo de actuario judicial, de secretario de juzgado o de tribunal; y para fungir como secretario en funciones de juez de Distrito o de magistrado de Circuito y toma de nota de encargado del despacho;

f) Original o copia con firma autógrafa o electrónica de los movimientos de personal;

g) Originales de incapacidades médicas expedidas por el ISSSTE;

h) Certificaciones por cambio de clave o puesto;

i) Copia certificada del dictamen de ratificación de juez de Distrito o de magistrado de Circuito;

j) Copia de los dictámenes de adscripción y readscripción de juez de Distrito o de magistrado de Circuito;

k) Original o copia de los escritos de renuncias que se hayan formulado en órganos jurisdiccionales y áreas administrativas;

l) Autorización de licencia prejubilatoria;

m) Dictámenes expedidos por el ISSSTE;

n) Copia certificada por la oficina del Registro Civil correspondiente del acta de defunción del servidor público o el documento homólogo en caso de fallecimiento en el extranjero;

o) Formato original de solicitud de inscripción individual al Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su caso; y

p) Acuse del oficio para solicitar el pago por concepto de ayuda de gastos funerarios, pago de defunción, ayuda por invalidez y estímulo por jubilación.

III. Documentación disciplinaria:

a) Copias certificadas del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo y de la resolución, tratándose de quejas o denuncias administrativas;

b) Documentos remitidos por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación;

c) Original o copia de los comunicados, acuerdos y sentencias dictadas en contra de los servidores públicos por los titulares de los órganos jurisdiccionales, federales y locales;

d) Copias certificadas de las actas administrativas y de hechos levantadas en contra del servidor público; y

e) La documentación en la que conste la imposición de una medida disciplinaria al servidor público.

Las actas de visita y los informes circunstanciados no se integrarán a expedientes personales, salvo que así lo determine el órgano dictaminador, caso en el cual la Secretaría Ejecutiva de Disciplina proveerá lo conducente al envío de copia certificada de tales instrumentos a la Dirección General de Recursos Humanos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN, RESGUARDO, CONSERVACIÓN, DEPURACIÓN Y PRÉSTAMO DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES

Artículo 4. La Dirección General de Recursos Humanos es la única instancia facultada para resguardar el expediente personal de los servidores públicos, y tiene a su cargo la integración, custodia, conservación, depuración, uso y desglose de documentos que obran agregados en dichos expedientes, así como la obligación de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

Asimismo, dicha Dirección General, será la facultada para autorizar el préstamo de los expedientes personales originales, a las áreas administrativas que en ejercicio de sus atribuciones los requieran, en cuyo caso deberán realizar la solicitud correspondiente, teniendo la obligación de conservarlos en las mismas condiciones en que los recibieron, sin poder alterar su contenido, ni provocar su deterioro. En todo caso, deberán reintegrarlos inmediatamente después de que realicen las diligencias o actuaciones para lo cual los requirieron.

Artículo 5. Todos aquellos documentos relacionados con trámites del personal que no se mencionen en el artículo 3 de este Acuerdo, deberán ser resguardados por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, a quienes les corresponda la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 6. Los servidores públicos de nuevo ingreso, tienen la obligación de proporcionar a los titulares de los órganos jurisdiccionales o áreas administrativas la documentación personal señalada en la fracción I, del artículo 3 de este Acuerdo, para efecto de trámite del nombramiento. La cual deberá ser remitida de manera inmediata a la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 7. En todos los casos de movimientos de personal los titulares de órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, deberán verificar que los candidatos propuestos a ocupar una plaza vacante, cumplan con los requisitos previstos en el perfil del puesto que establece el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 8. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas o el servidor público que designen están facultados para certificar administrativamente la documentación personal señalada en los incisos a), b), c), h), i), j) y k) de la fracción I, del artículo 3 de este Acuerdo, para tales efectos se autoriza la siguiente leyenda:

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____, de dos mil _____, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones relativas a los expedientes personales de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el (nombre, cargo y adscripción), certifica que el presente documento es copia fiel y exacta del original que se tuvo a la vista. CONSTE. ----------
(Sello de la adscripción) (nombre y firma del servidor público que certifica)

Artículo 9. Para efectos de la actualización de los expedientes personales es obligación de los servidores públicos proporcionar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas la documentación señalada en el artículo 3, fracción I, de este Acuerdo, la cual deberá ser remitida a la Dirección General de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 10. Los titulares de las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas tienen la obligación de recabar, revisar, cotejar y validar que la documentación que se les presenta cumple con lo señalado en el artículo 3 de este Acuerdo, para remitirla inmediatamente a la Dirección General de Recursos Humanos a efecto de que sea integrada al expediente personal correspondiente. Asimismo, deberán devolver al interesado o área remitente la documentación que no cumpla con lo previsto en el presente Acuerdo.

Artículo 11. La Dirección General de Recursos Humanos es la única facultada para llevar a cabo la depuración de los expedientes personales a su cargo, con la finalidad de evitar la duplicidad de documentos y la inclusión de los no contemplados en este Acuerdo. La documentación que se desglose de los expedientes personales con motivo de los procesos de depuración será destruida, sin dictamen de valoración documental, a menos que se trate de documentos originales de los servidores públicos a cargo el Consejo, en cuyo caso, se les devolverá a los interesados.

Concluida la depuración del expediente personal a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, se procederá a foliar nuevamente los documentos que obren en el mismo, a fin de que coincida con el número de fojas que lo integran.

En todo caso se dejará constancia del proceso de depuración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIGITALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PERSONALES

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Humanos, deberá sistematizar y digitalizar la documentación contenida en los expedientes personales bajo resguardo de la citada Dirección General, mediante la utilización de medios tecnológicos que proporcionará la Dirección General de Tecnologías de la Información, a efecto de contar con un mecanismo que facilite su control archivístico y su consulta de forma electrónica, evitando su deterioro y el préstamo físico del expediente personal.

Asimismo, deberá privilegiarse la utilización de la firma electrónica o sello digital, para la certificación de los documentos que obren en los expedientes personales.

Artículo 13. La Dirección General de Recursos Humanos podrá atender los requerimientos de copias, mediante la utilización del expediente digitalizado, certificándolas con firma electrónica, sello digital, u otra herramienta tecnológica, las cuales podrán ser enviadas a través de los medios electrónicos disponibles.

Las copias certificadas expedidas mediante los medios señalados, tendrán validez plena para todas las actuaciones y trámites que se realicen tanto al interior del Consejo, como ante otras autoridades, salvo disposición en contrario.

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Humanos pondrá los expedientes digitalizados a disposición de las áreas administrativas competentes que requieran consultar o contar con copias certificadas de los documentos que obran en ellos, los cuales podrán examinarlos y, en su caso, imprimirlos, mismos que serán certificados mediante firma electrónica, sello digital, u otra herramienta tecnológica que genere el propio sistema, y tendrán plena validez para la realización de los trámites y diligencias que corresponda, salvo disposición en contrario.

En este sentido, en los casos en que las áreas administrativas soliciten a la Dirección General de Recursos Humanos, copia certificada de los expedientes personales o de documentos que obren en los mismos, para la atención de asuntos de su competencia, deberán de conservar o destruir dichas copias certificadas sin dictamen de valoración documental, evitando su devolución a dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General número 28/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se determinan los documentos e información que deben contener los expedientes de personal, así como la obligación de proporcionarlos que tienen los Servidores Públicos adscritos a los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

QUINTO. Las Direcciones Generales de Recursos Materiales; de Tecnologías de la Información; y de Programación y Presupuesto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para que la Dirección General de Recursos Humanos esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 44/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones relativas a los expedientes personales de los servidores públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 45/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones del similar por el que se otorga y regula la prestación del Fondo de Reserva Individualizado bajo el esquema de Fondo de Ahorro para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y de la Presidencia.

ACUERDO GENERAL 45/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR POR EL QUE SE OTORGA Y REGULA LA PRESTACIÓN DEL FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO BAJO EL ESQUEMA DE FONDO DE AHORRO PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con los artículos 5, fracción I inciso d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 4, fracción III del Acuerdo General 66/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el proceso presupuestario en el Consejo de la Judicatura Federal, en su calidad de ejecutor del gasto con plena autonomía presupuestal autorizará las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

TERCERO.- Que el 21 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se otorga y regula la prestación del Fondo de Reserva Individualizado bajo el esquema de Fondo de Ahorro para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se establecen las bases del funcionamiento del mismo, y su operación como Fondo de Ahorro, el cual opera con los principios de participación voluntaria; igualdad de derechos y obligaciones de los participantes y cooperación, solidaridad y equidad;

CUARTO.- Que en un replanteamiento del Fondo de Ahorro, se ha determinado la conveniencia técnica, operativa y fiscal de considerar para efectos del patrimonio del Fondo de Reserva Individualizado, únicamente la Aportación Ordinaria, los rendimientos devengados por éstas, y los préstamos, lo cual beneficiaría sustancialmente su operación, amén de que hasta el momento no se hicieron aportaciones adicionales por los sujetos beneficiados. Asimismo, en pro de la transparencia e información pronta y oportuna de los servidores públicos beneficiados por esta prestación, se consagra su derecho a que de manera directa la Institución financiera le permita la consulta vía electrónica de los reportes de saldos y movimientos de su cuenta individual, y de ser el caso y a petición de los servidores públicos, podrán recibir dicha información en forma impresa.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, inciso I; 4, fracción IV; 11, párrafo primero; 12, inciso e); 13; 14; 15, primer párrafo; 20, primer párrafo; y se **deroga** el inciso B del artículo 2; la fracción I del artículo 3; la fracción III, del artículo 4; el artículo 7; del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se otorga y regula la prestación del Fondo de Reserva Individualizado bajo el esquema de Fondo de Ahorro para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 2. …

A. …

B. Se deroga.

C a **H …**

I. Patrimonio del Fondo: Es la suma de dinero que se constituye por las aportaciones ordinarias y los rendimientos devengados por éstas y por los préstamos;

J a **N …**

Artículo 3.- …

I. Se deroga.

II. …

Artículo 4.- …

I. y **II. …**

III. Se deroga.

IV. Los rendimientos devengados por las aportaciones ordinarias; y,

V. …

Artículo 7.- Se deroga.

Artículo 11.- La Institución llevará una cuenta individual por cada servidor público inscrito al Fondo, en la que se refleje de manera separada las aportaciones ordinarias realizadas por el servidor público y las del Consejo, además de los rendimientos obtenidos tanto por las aportaciones ordinarias, como por los préstamos otorgados con cargo al patrimonio del Fondo.

…

Artículo 12.- …

a) a **d) …**

e) El monto total por separado de las aportaciones ordinarias, así como de los préstamos; y,

f) …

Artículo 13.- La Institución deberá dar acceso a los servidores públicos del servicio de internet para consulta de reportes de saldos y movimientos de su cuenta individual.

En el supuesto de que el servidor público, solicite que se le remitan los reportes de saldos y movimientos en forma impresa, podrá presentar dicha petición ante la Dirección General de Servicios al Personal, o en su caso, ante la Coordinación de Administración Regional, a través de sus Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas.

Artículo 14.- El Consejo enterará a la Institución las aportaciones ordinarias que correspondan al patrimonio del Fondo, a más tardar el día hábil siguiente de realizadas las aportaciones.

Artículo 15.- La sociedad de inversión deberá proporcionar la información respecto al monto de los rendimientos a partir del día hábil siguiente a aquél en que hayan ingresado las aportaciones ordinarias, lo cual deberá acreditar conforme a los mecanismos de inversión de los recursos.

…

Artículo 20.- El servidor público podrá cancelar, disminuir o incrementar sus aportaciones al Fondo por así convenir a sus intereses, previo aviso que realice a la Dirección General de Servicios al Personal o en su caso, ante la Coordinación de Administración Regional, a través de sus Administraciones Regionales o Delegaciones Administrativas, dentro del periodo que señale el Consejo.

…

…”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva Administración para que en coordinación con las áreas competentes, someta a la aprobación de la Comisión de Administración, los nuevos Lineamientos para la operación del Fondo de Reserva Individualizado bajo el esquema de Fondo de Ahorro para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal, en razón a la nueva conformación del patrimonio del mismo; y en su oportunidad difunda su contenido a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL MAGISTRADO **LUIS FERNANDO ANGULO JACOBO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones del similar por el que se otorga y regula la prestación del fondo de reserva individualizado bajo el esquema de fondo de ahorro para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de quince de octubre de dos mil catorce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Felipe Borrego Estrada, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, César Esquinca Muñoa, Alfonso Pérez Daza, Manuel Ernesto Saloma Vera y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- México, Distrito Federal, a diez de noviembre de dos mil catorce.- Conste.- Rúbrica.